



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL HIJO O HIJA DE RESIDENTE LEGAL.

Artículo 94, Real Decreto 2393/2004, y la Ley Orgánica 4/2000.

A. Los hijos nacidos en España de un extranjero residente legal:

El padre o la madre deberá solicitar personalmente la autorización de residencia para el hijo desde que tuviera lugar el nacimiento o desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia legal, presentando:

- original y copia de la partida de nacimiento.
- copia de la autorización de residencia de cualquiera de sus progenitores.

B. Los extranjeros menores de edad o incapacitados no nacidos en España:

- hijos o hijas de españoles.
- hijos o hijas de extranjeros residentes legales en España.
- menores sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España.

C. Podrán obtener autorización de residencia temporal cuando se acredite:

- la permanencia continuada del menor en España durante un mínimo de dos años.
- la disponibilidad de vivienda adecuada para el menor mediante un informe del ayuntamiento.
- los requisitos de medios de vida, empleo o recursos económicos suficientes.
- que el menor (entre 6 y 16 años) ha estado matriculado en un centro de enseñanza y asistido regularmente a clase, salvo ausencias justificadas, durante su permanencia en España.

La vigencia de las autorizaciones concedidas por este motivo estará vinculada a la de la autorización de residencia del padre, la madre o el tutor/a.